

Congreso

Nº 3469



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo - 11 - 27 - 1896

Legajo n.º XI-

N.º 79

Año 1896

3469

Expediente n.º 2

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

*Proposición y proyecto del Diputado González Teledón sobre
caución de los albaceas, curadores de quiebras y curadores
de Concursos*

Rma 602

TRAMITES

*El Congreso se ocupó del asunto desde el 11 de mayo,
hasta el 27 del mismo, en que dictó el dictamen negativo,
fue aprobado, quedando por consiguiente denegado el
proyecto*

ESTADO DEL ASUNTO

*Terminado con la aprobación del dictamen y consiguientemente
denegación del proyecto*

Iniciado el 11 de Mayo de 1896

Estante n.º III

Concluido el 27 del mismo mes

Cajón B

D. 112

1896.

Proposición del Diputado don Manuel González Leledón sobre caución de los albaceas, curadores de quiebra y curadores de concursos.

Mayo 27
Desechado

Proposición y proyecto. Denegado. 27 de mayo -

1896.

I n.º 1.

Proposición del Diputado don Manuel González L. sobre ~~caución~~ de los albaceas, curadores de quiebra y curadores de Concursos.

Legislación

Continúa la discusión

Se aprueba el dictamen

Mayo 27 de 1896
Asechado

El Congreso 8º

Considerando:

Que los Albaceas y Curadores de quiebras ó Concursos administran bienes que no les pertenecen y que en consecuencia es prudente atender al resguardo de los intereses que la ley pone en sus manos,

Decreta:

Artº 1º Los Albaceas, los curadores de quiebras y los Curadores de Concursos, dentro de los tres dias siguientes á la notificación de su nombramiento y antes de haber tomado posesion del Cargo, procederán con el juez respectivo, al aseguramiento y avalúo de los bienes de la sucesion, quiebra ó Concursos. -

Artº 2º Los Albaceas y Curadores dichos rendirán fianza de acuerdo con los artículos 1305 y 1306 del Código Civil, por una suma que no bajará del veinte por ciento del monto total del Valor dado en el inventario á los bienes, sin cuyo requisito no podrán entrar en posesion del Cargo. -

Artº 3º De la fianza á que se refiere el artículo anterior, podrán ser relevados por declaracion especial de todos los interesados, solamente los Albaceas y Curadores definitivos, pero en ningun caso los que ejerzan el Cargo en calidad de provisionales. El testador podrá relevar de la fianza al Albacea que designe en su Testamento. -

Artº 4º (Transitorio) Las personas que actualmente ejercen esos cargos, deberán rendir la fianza á que se refiere el artículo 2º, dentro de treinta dias contados desde la pro-

mulgación de esta ley, sin cuyo requi-
sito cesarían de hecho en el ejercicio
de sus funciones. -

Al Poder Ejecutivo.
Dado 8^a -

Man. González

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional, San
José once de mayo de mil ochocientos noventa y
seis.

Leídos y puestos á discusión la ad-
misión del proyecto de ley, fué admitido
por la Cámara, por lo que se mandó pa-
sar á la Comisión de Legislación pa-
ra que emita el dictamen que corres-
ponda.

Victor Orozco

Franculino Chacón

Congreso Constitucional

Hemos examinado con el detenimiento debido, el proyecto de ley sobre cauciones de albaceas y curadores de quiebras y concursos, presentado á las deliberaciones de esta Cámara, por el señor Diputado don Manuel González Geledón. —

No podemos menos que alabar las buenas intenciones del señor Diputado González G.; pero en nuestro concepto no puede ser elevado á ley de la República el proyecto de que nos ocupamos. — Para combatirlo nos hemos apoyado en las siguientes razones. —

Conforme al artículo 543 del Código Civil vigente, el albacea provisional ha de ser nombrado por el juez, precisamente entre los interesados en la sucesión, prefiriendo en igualdad de circunstancias al cónyuge sobreviviente ó al padre ó madre del difunto. — ¿No es injusto, en realidad, que se exija fianza á un administrador de bienes, que necesariamente y en los casos de sucesión legítima, que son los mas frecuentes, administra pertenencias en las cuales es condueño?

A todas luces resalta la injusticia de una exigencia semejante. —

Aparte de esto, ¿á qué exigir fianza de un veinte por ciento sobre el monto del capital, cuando el albacea no puede, sino es con autorización judicial, enajenar los bienes del acervo? —

Cuando más, debiera exigirse al albacea una caución por los intereses de los bienes que administra; pero esa caución viene á ser innecesaria desde luego que por el artículo 553 del Código Civil debe el albacea depositar á la orden del juez de la sucesión, todas las cantidades de dinero que reciba por cuenta de la misma, y que por el artículo 554 ibidem, ha de presentar un estado mensual de los ingresos y egresos habidos en su administración. —

Ahora bien, si el albacea no hace sus depósitos ó no rinde sus cuentas mensuales, á los interesados en el juicio corresponde vigilar las operaciones del albacea, y exigir de éste el cumplimiento exacto de sus deberes y la reposición de los fondos indebidamente gastados. —

Por otra parte, el proyecto del señor González G., tiende á establecer de un modo riguroso la sucesión testamentaria, lo cual no concuerda con el espíritu **esencialmente** liberal de nuestras leyes civiles, puesto que nadie aceptaría un albaceazgo sin previa dispensa por el testador, de la fianza que se pretende establecer. —

En cuanto á cauciones que deben rendir los curadores de quiebras y concursos, debemos hacer presente que nuestro concepto es el de que ningún curador de los mencionados, deba manejar como propios los bienes que admini-

mistré de la quiebra & concurso; pero que la reforma que se quiera hacer a la ley en este sentido, debe ser objeto de una proposición diferente, que regule hasta en sus menores detalles los procedimientos de los juicios de concurso y de quiebra. —

Además de lo expuesto, el proyecto tiende a monopolizar los alba-ceargos y curadurías de quiebras y concursos, en manos de cuatro o cinco capitalistas, únicos que estarían en condiciones de prestar fianzas tan elevadas como las que pretende establecer el señor González B.; y la ley, en nuestro concepto, debe amparar indistintamente a toda la colectividad social, y no favorecer especialmente a un determinado número de individuos. —

Por todo lo expuesto, y reservándonos el derecho de ampliar nuestras objeciones en su oportunidad, pedimos al Congreso Constitucional que deseche el proyecto de ley a que nos hemos referido. —

Sala de las Comisiones. — Comisión de Legislación — Palacio Nacional, San José
19 de mayo de 1896. —

Francisco Jacome

Francisco V. Laínez. — Antonio Segura.

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional, San José diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Leí-

do el dictamen precedente, se ordenó
en publicación en el periódico oficial,
junto con la proposición del Diputado
señor González (don Manuel)

Vicente Quiroga Juan P. Vilanova

Publicados los documentos a que
se refiere la providencia anterior
en la Gaceta N° 116 de fecha 21 de
mayo en curso.

El oficial Mayor

Mandado H. Ramírez

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional, San
José veinticinco de mayo de mil ochocientos no-
venta y seis.

Leído el dictamen que precede acer-
ca de la proposición de don Manuel
González L., relativa a Caución de los
albaceas, Curadores de quiebra y Cura-
dores de concursos, hicieron uso de la
palabra los Diputados señores González
L., Segura y Sáenz P. V. quedando pendiente
la discusión y el uso de la palabra el
señor Diputado González L.

Vicente Quiroga

Juan P. Vilanova

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional,
San José, veintiseis de mayo de mil ochos-
cientos noventa y seis.

Continuaba la discusión del asunto
a que se refiere la providencia anterior,
la Presidencia de acuerdo con lo es-

4
leído por el diputado señor Gonzá-
lez L., transpiró la continuación de
la discusión del dictamen a que se
refiere la providencia anterior para
la sesión del día de mañana.

Vicente Cordero

Juan P. Linares

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional, San
José, veintisiete de mayo de mil ochocientos
noventa y seis.

Se continuó la discusión del
dictamen de la Comisión de Legisla-
ción acerca de la proposición del di-
putado González L., relativa a caución
de albaceas, Curadores de quiebras y en-
radados de concursos y después de un
debate en que tomaron parte los dipu-
tados señores Segura, Ferrón y el propo-
nente, se dió por discutido y recibida la
votación resultó aprobado el dictamen
en referencia, dándose por terminado
el presente negocio.

Cordero

Linares